

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de diciembre de 2022.

Pasa a Despacho informando que el Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, con C.C. No. 79.781.349 y T. P. No. 102688 del C. S. J. obrando en su condición de apoderado de la entidad Bancaria demandante, y coadyuvado por la parte demandada **ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ**, solicita la terminación del proceso por pago en LAS CUOTAS EN MORA que atienen a los Contratos de Leasing 180-084637 y 180-085819.

Fundamenta su petición en: *"...que mediante proveimiento fechado 11 DE JUNIO DE 2019, esta Judicatura decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE ESTA EJECUCIÓN CIVIL "en cumplimiento del ORDINAL CUARTO de la decisión proferida por la Superintendencia de Sociedades y el ORDINAL TERCERO de la providencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en sus correspondientes audiencias de Autorización de las Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización".*

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en la mentado interlocutorio su Señoría reconoció la indemnidad de las obligaciones judicializadas al interior de este expediente, aún pese a la configuración de los supuestos de hecho de que habla la Ley 1116 de 2006: "(...) se considera que cesar los efectos de la ejecución no implica la terminación del proceso por las causales de contenidas en el Código General del Proceso, ya que el archivo del proceso no se produjo por la extinción en todo o en parte de las obligaciones crediticias, sino que cesaron sus efectos en cumplimiento de una orden de autoridad jurisdiccional (...)".

Explica el profesional del derecho, que la ejecutoria de la CESACIÓN de los efectos de la ejecución NO colisiona o riñe con lo pretendido por las partes de terminación del proceso, máxime cuando la dimisión de las resultas de la ejecución NO deviene en la ineptitud de las obligaciones ejecutadas.

Como consecuencia, de la terminación solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.

El presente proceso se terminó en cumplimiento del ORDINAL CUARTO de la decisión proferida por la Superintendencia de Sociedades y el ORDINAL TERCERO de la providencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, en sus correspondientes audiencias de Autorización de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización y se ordenó el Archivo del presente proceso.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintidós
(15-12-2022)

Auto de sustanciación No. 1307

Rad. Juzgado: 2017-00584-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DIEGO ALONSO BEDOYA BUSTAMANTE y ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte accionante en los siguientes términos:

Reitera esta funcionaria que el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015 indica que

"Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006."

Lo anterior quiere decir que a pesar de que este proceso ejecutivo se dio por terminado ordenando su archivo por orden expresa de la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira.

Antes de proceder a decidir la petición del apoderado de la entidad Bancaria demandante de terminación del presente proceso, se hace necesario requerir a la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, para que informe el estado Actual del proceso de Validación Judicial promovido por la señora **ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ**. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha entidad ni el Juzgado en mención, no han comunicado a esta Sede Judicial que se proceda al desarchivo del proceso.

Líbrese la comunicación correspondiente con destino a la Superintendencia de Sociedades y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, anexando la petición de la Entidad demandante coadyuvada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 120 hoy 16
de diciembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA